



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
847

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Por medio de la cual se propone reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, a fin de crear la Fiscalía Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas.

**PRESENTADA POR:** Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya (PRI).

**LEÍDA POR:** Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya (PRI).

**SE ADHIEREN:** Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 14 de septiembre de 2017.

---

**TRÁMITE:** Se turna a las Comisiones Unidas de Pueblos y Comunidades Indígenas y de Seguridad Pública.

**FECHA DE TURNO:** 19 de septiembre de 2017.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en Artículos 64 fracción segunda, 68 fracción primera de la Constitución Política Vigente para el Estado de Chihuahua, así como los artículos 167 fracción primera y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudo ante esta H. Representación Popular a presentar **Iniciativa con carácter de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, a fin de crear la Fiscalía Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, siendo obligación de las autoridades federales, estatales y municipales promover la igualdad de oportunidades de los indígenas, mediante la promoción del respeto y protección al desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

formas específicas de organización social; además de garantizar a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, el acceso efectivo a la procuración y administración de justicia a través del establecimiento de instituciones que determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos y su desarrollo integral, las cuales deberán ser diseñadas y operadas de manera conjunta, eliminando cualquier práctica discriminatoria.

En virtud de los fundamentos antes mencionados, mediante el Acuerdo A/067/03, la Procuraduría General de la República, creó la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, adscrita a la actual Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, por medio de la cual permite regular la actuación del Agente del Ministerio Público de la Federación en asuntos en donde se vean involucradas personas indígenas por la comisión de delitos federales, ya sea como víctimas o infractores, y que al darles la atención, lo hagan con sentido humanista, considerando su lengua, cultura, usos y costumbres.

Siendo así que en diversas entidades federativas al entrar la reforma nacional en materia del sistema penal acusatorio, reformaron sus ordenamientos jurídicos a fin de establecer dentro de la estructura de su Fiscalía General, una unidad o fiscalía especializada en asuntos indígenas. Podemos mencionar como referencia al Estado de Chiapas, el cual cuenta con una Fiscalía Especializada en Justicia Indígena.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

La autoridad judicial o administrativa, tienen como función esencial, aplicar la ley y para ello debe interpretarla. Por este motivo, al tratar con indígenas, sus circunstancias, lengua, identidad, cultura, usos y costumbres, debe hacerlo con un profundo sentido humanista.

Es por lo anterior que se requiere que la impartición de justicia, tome en cuenta el contexto indígena, ya sea en materia de sujetos activos o pasivos del delito; que la Fiscalía ejerza su función en representación de la sociedad y tengan presente que los indígenas también son parte de ella.

Un ejemplo de inclusión indígena y perspectiva de su contexto, lo encontramos en nuestra legislación vigente. El Código Penal para el Estado de Chihuahua, establece en su numeral 67, fracción II, inciso e), que al momento de ejercer los criterios de individualización en cuanto al grado de culpabilidad; si el sentenciado pertenece a un grupo étnico o pueblo indígena se deben tomar en cuenta sus usos y costumbres.

Lo anterior sienta un precedente de respeto y apego a la cultura indígena en materia penal y en todo caso debe robustecerse con otros mecanismos igual de efectivos y aún más particularizados enfocados en derechos indígenas.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Es así, que el día de hoy acudo a este Honorable Congreso del Estado, a presentar iniciativa de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado a fin de establecer una Fiscalía Especializada en asuntos indígenas, la cual coadyuve en hacer efectivo el acceso de las personas indígenas a la procuración de justicia, considerando sus sistemas normativos internos, con apego irrestricto a su dignidad y derechos humanos.

Por medio de la creación de dicha fiscalía especializada se garantizará y cumplirá con el espíritu de comprensión y equidad que habrá de observarse cuando se trate de miembros de los pueblos originarios, involucrados en procedimientos penales ya sea de manera pasiva o activa en la comisión de un delito; de modo que tengan la certeza de que su situación será estudiada a conciencia, con efectividad, prontitud y profundo sentido humanitario.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

### **DECRETO.**

**ÚNICO. Se modifica la fracción VIII y se recorren las subsecuentes del artículo 3, se adiciona un artículo 11 Quater y 11 Quinquies; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, a efecto de quedar en los siguientes términos:**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Artículo 3. La Fiscalía General del Estado está a cargo de un Fiscal General y se integra por los siguientes órganos:

I a VII...

**VIII. La Fiscalía Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas;**

**IX. Los Agentes del Ministerio Público, y**

**X. La Agencia Estatal de Investigación.**

**Artículo 11 Quater. La Fiscalía Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, estará a cargo de un Fiscal Especializado, quien podrá auxiliarse en sus funciones, de los agentes del Ministerio Público, así como de las unidades administrativas necesarias y demás personal que se requiera, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.**

**Artículo 11 Quinquies. La Fiscalía Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, conocerá de aquellos delitos del orden común, en los que se encuentren como imputados personas que pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena; así mismo integrará directamente las averiguaciones previas e intervendrá en los procesos penales en los que se encuentren involucrados.**

**Los agentes del ministerio público deberán informar a la Fiscalía Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas los procedimientos penales en los que se encuentren involucradas personas que pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena indicando el estado procesal del asunto.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Cuando el agente del Ministerio Público inicie la etapa de investigación por hechos probablemente constitutivos de delito que involucren a personas que pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena, lo hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, en un término no mayor de veinticuatro horas.**

**En la información deberán incluirse los datos personales del imputado, la etnia a la que pertenece, el delito que se le imputa y la lengua que habla.**

**De ejercitarse acción penal, el agente del Ministerio Público que conozca del asunto, deberá avisar en forma inmediata a la Fiscalía Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, enviando copia de todo lo actuado y resuelto, señalando el Juzgado al que se haya consignado, el número de la causa penal y el estado procesal que guarda.**

**En casos urgentes los agentes del Ministerio Público solicitarán vía fax o correo electrónico la opinión técnico jurídica, relativa al procedimiento de que se trate. La Fiscalía Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, en un término no mayor de veinticuatro horas elaborará la opinión y la remitirá al agente del Ministerio Público que la haya solicitado.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Las facultades o atribuciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, y cada una de las unidades que la conformen se determinarán en el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado.**

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

**Dado en el recinto Oficial del H. Congreso del Estado, a los catorce días del mes de septiembre del año 2017.**

**ATENTAMENTE.**

**DIP. IMELDA IRENE BELTRÁN AMAYA**